

Expediente: 1339/20

Carátula: ENRICO MARCELO EXEQUIEL C/ DIP SEBASTIAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 10/09/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27181860885 - ENRICO, MARCELO EXEQUIEL-ACTOR

90000000000 - RIVAS, CARLOS RAUL-POR DERECHO PROPIO

27181860885 - ALVAREZ, MARIA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

20224292318 - FERNANDEZ DEMARSICO, ALDO-POR DERECHO PROPIO

20224292318 - DIP, SEBASTIAN TADEO-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1339/20



H106018692979

**JUICIO: ENRICO MARCELO EXEQUIEL c/ DIP SEBASTIAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 1339/20.-**

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 09 de septiembre de 2025.

**Y VISTOS:** el pedido de levantamiento de embargo formulado por el demandado y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### ***I.- Deduce incidente***

Que por escrito subido al Portal SAE en fecha 08-08-25 Sebastian Tadeo Dip, con el patrocinio letrado del Dr. Aldo Julio Fernandez Demársico solicita el levantamiento de embargo trabado en autos.

En sustento de su postura advierte que, existen fondos suficientes para responder por honorarios regulados correspondientes a la labor en primera y segunda instancia y aportes jubilatorios ley 6059 conforme imposición de costas.

En igual presentación el letrado Aldo Julio Fernández Demársico presta la conformidad en los términos del art. 35 ley 5480.

**II.-** Por providencia de fecha 12-08-25 se ordena correr traslado a la parte actora del pedido de levantamiento de embargo solicitado.

### **III.- Contesta traslado**

Por presentación del 21-08-25 la Dra. María Alejandra Álvarez se opone al levantamiento fundado en que, si bien el condenado en costas considera que con el depósito efectuado satisface la totalidad del monto de honorarios regulados a los letrados intervinientes por su actuación en primera y segunda instancias más los aportes jubilatorios, resta correr traslado de la planilla de actualización de honorarios presentada por su parte en fecha 04-08-25 la que advierte, no se encuentra firme.

Sostiene que, en virtud de lo expuesto, no encontrándose definido el monto total adeudado, no puede tenerse por satisfecha la obligación que recae a su cargo.

Señala que tampoco puede afirmarse con certeza si el depósito es suficiente para cubrir el monto total en todo concepto por lo que considera prematuro e improcedente otorgar el levantamiento.

Culmina su presentación solicitando se rechace el pedido de levantamiento y se mantenga la medida cautelar hasta tanto se resuelva la liquidación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes.

**IV.-** Por proveído del 25-08-25 se tuvo por contestado el traslado disponiéndose el pase de los autos a despacho para resolver.

**V.-** De las constancias de autos surge que, por sentencia del 03-04-23 confirmada por la Excma. Cámara del fuero en fecha 01-03-24 se ordenó: *“HACER LUGAR a la demanda por daños y perjuicios promovida por Marcelo Exequiel Enrico, en contra de. Sebastián Tadeo Dip, DNI n°25.922.941 y, en consecuencia, CONDENAR al demandado a abonar al actor la suma de \$50.000 en concepto de daño material y la suma de \$70.000 por daño estético y moral en el plazo de diez días de quedar firme la presente. Los intereses deberán computarse desde la fecha del hecho dañoso (13-02-13) hasta el presente pronunciamiento conforme tasa pasiva del BCRA y desde allí hasta su total y efectivo pago conforme tasa activa que, para operaciones de descuento de documentos a treinta días establece el Banco de la Nación Argentina.”*

Radicados los autos ante esta Secretaría solicitó la parte actora embargo sobre automotor dominio AD 363 PX por la suma de \$120.000 por capital más \$48.000 por acrecidas lo que fue concedido por proveído del 27-03-24.

Cumplida la medida el 08-04-24, por providencia del 18-04-24 se dispuso el secuestro del automóvil de la vía pública designándose para su diligenciamiento la Martillera Pública Laura Alejandra González.

Remitido mandamiento el 26-04-24 se apersonó el demandado y solicitó apertura de cuenta bancaria.

Cumplido ello el 15-05-24, dio en pago la suma de \$2.795.345 depositada solicitando, desde ese momento el levantamiento de embargo.

Efectuados trámites para transferir fondos en concepto de capital, por sentencia del 05-12-24 se regularon honorarios a los letrados intervinientes por su actuación en primera instancia hasta la sentencia de fondo.

Transferidos los fondos en concepto de planilla de capital, por sentencia del 01-07-25 se regularon honorarios a los letrados por actuación desarrollada en la Excma. Cámara.

Por presentación del 04-08-25 la letrada Álvarez practicó planilla en concepto de honorarios por la suma de \$519.535,04 en fecha 04-08-25 y por escrito del 08-08-25 solicitó orden de pago por honorarios regulados en segunda instancia.

Por escrito de igual fecha solicitó el demandado el levantamiento de embargo que hoy nos ocupa.

Planteada así la cuestión, corresponde resolverla.

En la especie, solicitó el demandado levantamiento de embargo trabado mediante proveído del 27-03-24 fundado en que existen fondos para responder por los honorarios regulados y aportes ley 6059.

Del análisis de las constancias de autos se verifica que, en la cuenta judicial abierta en el presente proceso, existe depositada la suma de \$1.488.161,15 que se encuentra disponible para el pago de honorarios.

En virtud de ello, encontrándose a la fecha firme la planilla de honorarios de primera instancia por la suma de \$519.535,04 y regulados por segunda instancia en la suma de \$174.307 cabe concluir que el monto depositado resulta suficiente para cubrir los emolumentos debidos y; atento a la suficiencia de fondos depositados en autos, corresponde acceder a lo peticionado.

Así, en resguardo del principio de economía procesal y el de buena fe que debe regir en todo proceso, por Oficina de Gestión Asociada n° 1, **PROCÉDASE** a ordenar la transferencia de fondos depositados a la letrada Maria Alejandra Álvarez a los fines del cumplimiento de los honorarios profesionales y aportes jubilatorios.

Por las razones expuestas, ordenada la transferencia de fondos depositados a favor de la letrada Álvarez, corresponde receptor lo solicitado por el demandado en múltiples ocasiones y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 278 del C.P.C.C., **HACER LUGAR** al levantamiento de embargo requerido por Sebastian Tadeo Dip por escrito del 08-08-25 y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la medida de embargo ordenada el 27-03-24. A tales fines, cumplida transferencia de fondos a favor de la letrada Alvarez, líbrese oficio al Registro Automotor.

Respecto de las costas debe decirse que, atento al estado procesal del presente proceso corresponde imponer las costas a cada parte y por su orden (art. 60 y 61 del C.P.C.C.).

Reservar regulación de honorarios.

Por lo considerado,

#### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** al levantamiento de embargo requerido por Sebastian Tadeo Dip por escrito del 08-08-25 y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la medida de embargo ordenada el 27-03-24. A tales fines, cumplida transferencia de fondos a favor de la letrada Alvarez, líbrese oficio al Registro Automotor.

**II.-** Por Oficina de Gestión Asociada, **PROCÉDASE** a ordenar la transferencia de los fondos en concepto de honorarios de la letrada Alvarez.

**III.- COSTAS** a cada parte y por su orden.

**IV.-RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios.

**HÁGASE SABER.-**

**FDO. DRA. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS – JUEZ -.**

**JUZG. CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IX° NOM.**

**Actuación firmada en fecha 09/09/2025**

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2c7106e0-8d66-11f0-a56b-f12f9bfed513>